

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.° Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.° Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilimo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Los terrenos ó pequeñas parcelas pertenecientes á la nación ó á cualquier mano muerta, cuyos bienes estén declarados en estado de venta, que por sí solos no puedan formar solares de los ordinarios, señalados en los planos de edificación aprobados, serán adjudicados por el precio de su tasación y á pagar al contado á los propietarios colindantes que lo pidan, siempre que sean de menores dimensiones que los que éstos posean.

La tasación de estas parcelas se efectuará en la forma establecida en las leyes de desamortización, teniendo muy especialmente en cuenta cuál sea su valor después de agregadas al terreno con el que hayan de formar un solar ordinario edificable.

Art. 2.° Las parcelas que sean de mayores dimensiones que los solares colindantes, aunque sin llegar á formar uno completo, podrán, á juicio del Gobierno y según las circunstancias, ser adjudicadas en la forma establecida en el artículo anterior á los propietarios colindantes que las pidan. En otro caso serán vendidas en pública subasta; pero dentro de nueve días, á contar desde el siguiente al en que esta se verifique, tendrán derecho los propietarios colindantes de estos terrenos á que la adjudicación se haga á su favor por el mismo precio y condiciones, si el que en el acto de la subasta hubiere figurado como mejor postor no fuese también propietario colindante ó su apoderado.

Art. 3.° Las parcelas cuya adjudicación se solicite por dos ó más propietarios colindantes en cualquiera de los casos expresados en los artículos anteriores se dividirán entre ellos, ó se cederán á uno solo, según las circunstancias de cada caso, á juicio del Gobierno y en la forma que determine el reglamento que se publique para la ejecución de esta ley.

Art. 4.° En toda parcela, expropiada con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836, el propietario colindante, conforme al espíritu de la propia ley, tendrá el derecho de reversion, reintegrando el precio de expropiación y el importe de las mejoras útiles y necesarias si las hubiese, siempre que por sí mismo ó su heredero siguiere poseyendo el terreno colindante de que aquella hubiera formado parte, y no hubiesen trascurrido 15 años desde la expropiación.

Art. 5.° Las disposiciones de los artículos anteriores son aplicables á los terrenos de los caminos y carreteras abandonadas, y los que no sean necesarios á las que están abiertas á la circulación.

Art. 6.° El Gobierno dictará las reglas convenientes para la ejecución de esta ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA:

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° La fabricación y venta de la pólvora y materias explosivas serán libres en el reino desde 1.° de Enero de 1863. Desde la publicación de esta ley la Administración permitirá la construcción de fabricas, con destino á dichos objetos. Los fabricantes y expendedores de

pólvora y materias explosivas pagarán al Estado las cuotas que se señalan en las tarifas de la contribucion industrial y de comercio.

Art. 2.° Desde 1.° de Enero hasta fin de Agosto de 1865 el Gobierno continuará expendiendo las pólvoras de las fabricas del Estado á los precios actuales, y podrá permitir la introduccion de las extranjeras si aquellas y las de fabricacion nacional no alcanzaren á satisfacer las necesidades del ramo.

La Fabrica particular de Villafeliche cesará en 1.° de Enero de 1865 de elaborar pólvora por cuenta del Estado.

Art. 3.° Desde 1.° de Setiembre de 1865 será permitida la introduccion de la pólvora extranjera y mezclas explosivas sin previa autorizacion, pagando sin excepcion alguna los derechos de Arancel que, con los del salitre, azufre y carbon de que se compone, figuran en la tarifa adjunta.

Art. 4.° Se autoriza al Gobierno para enajenar en pública subasta las Fabricas de salitre, azufre y pólvora, con cuanto á ellas pertenezca. Los terrenos y cotos de las mismas Fabricas quedarán comprendidos en las disposiciones generales vigentes sobre desamortizacion de los bienes del Estado.

Hasta tanto que la venta se verifique, el Gobierno podrá arrendar las Fabricas con las garantías correspondientes si conceptúa que así puede aumentar su valor.

Art. 5.° Se exceptúan de la venta las Fabricas civiles de pólvora y salitres que se consideren necesarias para el servicio de guerra, haciéndose entrega de ellas al departamento del ramo terminado el servicio á que se refiere el art. 2.°

Art. 6.° Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones convenientes para la ejecución de la presente ley, y por el de la Gobernacion se dictarán las reglas de policia y seguridad pública á que deberá sujetarse la fabricacion de la pólvora y sustancias explosivas, su almacenaje y expendicion en las poblaciones.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cum-

plir y ejecutar la presente ley, en todas sus partes.

Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Num. 50

Seccion de Fomento. — Negociado 3.°
Canales de Riego. — Expropiacion.

Conforme al art. 4.° del reglamento de 27 de Julio de 1833 para la ejecución de la ley sobre enagenacion forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, he resuelto se anuncie á continuation la nómina de los propietarios á quienes se han de ocupar fincas para la construcción del canal de Henares en el término de Cabanillas del Campo; á fin de que dentro de los 15 días siguientes á la publicación de este anuncio, puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.° de la citada ley de 17 de Julio de 1836.

N.° Nombre del propietario. Cultivo.

- 1 Herederos de D. Ignacio Moreno. Cereales.
- 2 D. Gregorio Lopez. Id.
- 3 Benito Olaya. Id.
- 4 Tadeo Garcia. Id.
- 5 Jose Gamboa. Id.
- 6 Deogracias Rodriguez. Id.
- 7 Juan José Verda. Id.
- 8 Herederos de D. Ignacio Moreno. Id.
- 9 Herederos de Calderon. Id.
- 10 D. Victoriano Celada. Id.
- 11 Juan Miguel Olaya. Id.
- 12 Alejandro Gambo. Id.
- 13 Antonino Ines. Id.
- 14 Rafael Oñana. Id.
- 15 Severiano Verda. Id.
- 16 Celestino Garcia. Id.
- 17 D. Victoria Garcia. Id.
- 18 Francisca Yague. Id.
- 19 D. Celestino Garcia. Id.
- 20 Severiano Verda. Id.
- 21 Zacarias Arribas. Id.
- 22 D. Francisca Yague. Id.
- 23 Rafael Oñana. Id.
- 24 Isidoro Rubio. Id.
- 25 Antonino Ines. Id.

26	D. Gregorio Lopez	Cereales.
27	Severiano Verda	id.
28	José Gamboa	id.
29	Celestino Garcia	id.
30	José Garcia	id.
31	Celestino Garcia	id.
32	Idem	id.
33	D. Francisca Yague	id.
34	Josefa Julianis	id.
35	D. Celestino Garcia	id.
36	Severiano Verda	id.
37	Celestino Garcia	id.
38	Juan Miguel Olalla	id.
39	Celestino Garcia	id.
40	D. Mariana Garcia	id.
41	D. Isidoro Rubio	id.
42	Severiano Verda	id.
43	Celestino Garcia	id.
44	Severiano Verda	id.
45	Rafael Oñana	id.
46	Casimiro Fuentes	id.
47	Juan Miguel Olalla	id.
48	Severiano Verda	id.
49	Victoriano Celada	id.
50	Severiano Verda	id.
51	D. Francisca Yague	id.
52	D. Juan José Verda	id.
53	Victoriano Celada	id.
54	Severiano Verda	id.
55	D. Concepcion Frutos	id.
56	D. Victoriano Celada	id.
57	Gregorio Lopez	id.
58	Celestino Garcia	id.
59	Antonino Inés	id.
60	Victoriano Celada	id.
61	Severiano Verda	id.
62	Victoriano Celada	id.
63	Celestino Garcia	id.
64	D. Dionisio Frutos	id.
65	Gregorio Lopez	id.
66	Alejo Sanz	id.
67	Rafael Oñana	id.
68	Juan de Mata Garrido	id.
69	Rafael Oñana	id.
70	Severiano Verda	id.
71	Vicente Lector	id.
72	Antonio Inés	id.
73	D. Josefa Julianis	id.
74	D. Estéban Inés	id.
75	Victoriano Celada	id.
76	Tadeo Garcia	id.
77	Severiano Verda	id.
78	Celestino Garcia	id.
79	Victoriano Celada	id.
80	Celestino Garcia	id.
81	Vicente Tejada	id.
82	D. Josefa Julianis	id.
83	D. Celestino Garcia	id.
84	José Garcia	id.
85	Antonino Inés	id.
86	Severiano Verda	id.
87	Juan Miguel Olalla	id.
88	Deogracias Minguez	id.
89	Vicente Tejada	id.
90	Severiano Verda	id.
91	Florencio Largacha	Arroyo.
92	Tadeo Garcia	Cereales
93	D. Mariana Garcia	id.
94	D. Tadeo Garcia	id.
95	Juan José Verda	id.
96	Isidoro Rubio	id.
97	Severiano Verda	id.
98	Isidoro Rubio	id.
99	D. Sebastiana Romero	id.
100	D. Casimiro Fuentes	id.
101	Francisco Corrido	id.
102	D. Josefa Julianis	id.
103	D. Estéban Inés	id.
104	Francisco Corrido	id.
105	José Lopez	id.
106	Gregorio Lopez	id.
107	Tadeo Garcia	id.
108	Juan de Mata Garrido	id.
109	Benito Olalla	id.
110	Victoriano Celada	id.
111	Celestino Garcia	id.
112	Deogracias Minguez	id.
113	Celestino Garcia	id.
114	Alejo Sanz	id.
115	Herderos de D. Ignacio Moreno	id.
116	Vicente Lector	id.
117	Celestino Garcia	id.
118	Alejo Sanz	id.
119	Herderos de Calderon	id.
120	D. Severiano Verda	id.
121	Excmo. Sr. Marques de Peña Florida	id.
122	Excmo. Sra. Condesa de la Vega del Pozo	id.
123	D. Rafael Oñana	id.
124	Victoriano Celada	id.
125	Excmo. Sra. Condesa de la Vega del Pozo	id.

Guadalajara 21 de Junio de 1864.
EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Edicto designando cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada La Coja.

D. Vicente Lozana, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Meliton Cid, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 20 del actual designando cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada *La Coja*, sita en el paraje que llaman el Fresno, término municipal de Olmeda de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el referido sitio el Fresno a 24 metros de una hijuela que hay para hacer el desagüe de las hazas en direccion entre Norte y Saliente; desde él se medirán en direccion Norte 1.000 metros, a Mediodía otros 1.000, a Saliente 150 y a Poniente otros 150.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 20 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Otro designando cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada La Peseta.

D. Vicente Lozana, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Meliton Cid, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 20 del actual, designando cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada *La Peseta*, sita en el paraje que llaman la Chata, término municipal de Olmeda de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio indicado la Mata, a 18 metros del camino Real de Atienza a Sigüenza entre Norte y Poniente, desde él se medirán en direccion Norte 1200 metros, al Mediodía 800, a Poniente 100 y a Saliente 200 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 20 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

SECCION TERCERA

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Inmuebles. -- Arbitrios municipales y premio de cobranza. -- Circular.

Debiendo tener efecto inmediatamente la formalizacion del importe de los arbitrios Municipales y 3 por 100 de recaudacion sobre la contribucion territorial del año económico de 1863 á 64, esta Administracion ha practicado con presencia de las aprobaciones de los repartos, la liquidacion de las cantidades que han de formalizarse a cada pueblo por los expresados conceptos; por lo tanto cada uno de los Ayuntamientos que se citan a continuacion, mandarán a esta oficina para el dia 20 de

Julio siguiente, los recibos de las cantidades que se les detallan por dichos conceptos, estendidos cada uno en medio pliego, teniendo presente:

Que en todos aquellos que representen una cantidad de 300 rs. en adelante, se ponga un sello de 50 cénts., que se inutilizará con la rubrica del depositario ó Recaudador.

Y que no se omita el sello del Ayuntamiento y V.° B.° del Alcalde, cuidando de no dar lugar a que pasado dicho dia 20 se expida un planton que a su costa recoja dichos recibos, medida indispensable que adoptará esta Administracion, por ser de urgente necesidad el que su formalizacion se haga antes del dia 15 del próximo Agosto.

Guadalajara 18 de Junio de 1864.—
P. O.—Nicanor Martinez.

Relacion del importe de los arbitrios municipales y 3 por 100 de cobranza de la contribucion territorial del año económico de 1863 á 1864, de cuyas cantidades han de remitirse recibos en la forma prevenida, cuidando de poner un sello de cincuenta céntimos en todos aquellos que representen una cantidad de 300 rs. en adelante.

PUEBLOS.	Importe de los arbitrios municipales.	Importe del 3 por 100 de cobranza.
Guadalajara y el Cañal.	13.708	»
Abanades	1.201	181 97
Ablanque y la Loma	718 43	261 18
Adoves	1.857	251 40
Aguilar de Anguita	1.174 46	179 53
Alaminos	»	233 61
Alarilla	1.438 80	612 48
Albalate de Zorita	»	1.014 20
Albares	2.246 28	917 48
Albendigo	808	278 58
Alboreca	1.205 89	180 94
Alcoer	4.591 19	1.705 85
Alcolea del Pinar	2.794 24	423 44
Alcolea de las Peñas y Morenglos	924 72	242 22
Alcorlo	477	166 97
Alcoroches	2.066 52	286 72
Alcunza	1.658 82	258 80
Aldeanueva de Atienza	»	31 41
Aldeanueva de Guada- lajara	1.722 80	358 83
Aleas	817 20	375 97
Alieque	1.663 96	233 41
Almudones	2.572	367 38
Almirante	750	100
Almoguer	4.034 27	2.235 42
Almonacid de Zorita	1.142 42	1.263 59
Alonen	1.685 96	583 61
Alondiga	3.482	947 74
Alovera	1.770 30	722 21
Alpedrete	1.358 69	211 63
Alpedroches	942 17	246 75
Algar	1.307 84	191 53
Algora	3.406 35	536 24
Alustante	3.335 97	720 30
Amayas	1.565	260 64
Anchuela del Campo	1.828 84	253 83
Anchuela del Pedregal	»	272 30
Tordelpala y Novella	1.844 77	272 30
Angón	750	256 50
Anguita	4.854 41	669 82
Anquila del Pedregal	891 73	322 15
Aragoncillo	2.157 66	297 19
Aranzueque	1.816	661 93
Arbanon	3.568 12	613 91
Arbeteta	»	231 30
Archilla	4.548 47	231 57
Argucilla	3.109	822 40
Armajones	647	203 05
Armuña	1.306 45	576 44
Arroyo de las Aguas y Santotis	807	108 82
Atanca	»	192 69
Atanzon	3.107 50	457 82
Atienza	5.096 70	1.930 40
Auñon	4.438 43	1.316 31
Azañon	861	296 27
Azuqueca, Acequilla y Miralcampo	4.450 26	897 06
Bado	1.218	163 17
Baldes	852	294 26
Balbacid	2.880	389 25
Balconete	»	394 80
Baños y Fuenbellida	1.665	223 22
Bañuelos	1.081 20	406 95
Barbolla	»	112 25
Barriopedro	319 82	112 25
Belena	1.455 03	209 05
Berniches	»	594 90
Bocigano	841	181 70
Bochones	»	150 26
Bodera	1.113	150 26
Bribuega	7.845 47	2.880 90
Budiaza	5.515 86	942 61
Bujalaro	2.000 35	582 68
Bujalvarado	»	322 71
Bujarrabal	816 68	322 71
Buenafuente	»	209 91

PUEBLOS.	Importe de los arbitrios municipales.	Importe del 3 por 100 de cobranza.
Bustares	1.496 15	223 87
Cabezadas	143	49 90
Campillo de Dueñas	2.925	450 66
Campillo de Ranas	1.747 38	242 40
Campisabalos	»	194 08
Canales del Ducado	1.215 26	172 92
Canales de Molina	492	168 18
Canredondo	3.740 70	522 03
Cañalajas	»	281 44
Cañamares	2.868 42	424 35
Cañizar	6.285 50	1.074 75
Carabias y Cirueches	758 55	314 23
Cardenosa	»	»
Cardoso	1.571 56	212 54
Carrascosa de Henares	2.274 48	313 19
Carrascosa de Tajo	2.696 63	393 21
Casa de Uceda	4.927 04	995 74
Casar de Talamanca	»	1.131 89
Casasana	3.438	601 96
Casas de San Galindo	»	212 01
Casillas	»	»
Caspueñas	»	228 24
Castejon de Henares	»	309 46
Castellar	1.218 99	272 50
Castiblanco	1.104 62	256 75
Castilforte	920 84	326 66
Castilmimbres	»	179 57
Castilmuevo	842 45	191 93
Cabanillas del Campo	4.051 28	1.154
Cendejas del Medio y de Padrastro	1.022 89	326 17
Cendejas de la Torre	»	345 67
Centenera	»	459 13
Cerceda	1.434	157 61
Cerezo	»	297 99
Cercadillo	1.295 39	334 20
Checa	6.256 11	863 98
Chequilla	214 03	77 97
Chiloches	9.311 76	1.448 96
Chillaron del Rey	1.440 30	574 55
Cifuentes	3.189 91	1.169 38
Cillas	679 17	271 73
Cinco villas	795 25	181 17
Ciruelas	2.231 22	931 90
Ciruelos	»	»
Clares	1.815 61	267 43
Cobeta	290 01	193 33
Codes	1.488	508 99
Cogolter	1.096 56	154 66
Cogolludo	4.898	1.319 85
Colmenar de la Sierra y Cabida	452 25	156 79
Concha	2.576 88	382 62
Condemios de Abajo	»	48 51
Condemios de Arriba	»	120 01
Congostina	2.353	317 77
Copernal	1.751 40	347 26
Córcoles	4.585 46	647 16
Cordiente, Cañizares y Castellote	2.086 03	328 92
Córces	693 46	198 69
Cubillejo de la Sierra	1.680 36	382 94
Cubillejo del Sitio	679 59	252 45
Cubillo	3.814 58	1.073 66
Driebes	6.263 69	1.021 77
Durón	1.600 21	636 08
Embudo	91.154 44	269 40
Escamilla	5.534 94	949 74
Escariche	»	502 41
Escopete	3.012 88	438 77
Espulgares	4.002 10	601 21
Espinosa de Henares	2.094 34	348 49
Estabías	3.362 85	456 83
Estrigiana	»	»
Fontanar	1.475	555 96
Fraguas	»	»
Fuencemillan	759 48	333 16
Fuensañan	416 69	157 52
Fuentealiciosa	5.865 20	940 83
Fuentealiguera	2.057 49	948
Fuente el Saz y despo- blado de Guisema	2.292	310 44
Fuente el Viejo	3.164	723 65
Fuenteonvilla	»	867 65
Fuentes	555 46	215 36
Gajanejos	»	257 60
Galapagos	3.081 72	538 86
Galve	500 26	172 83
Garbajosa	1.371	181 50
Gárgoles de Abajo	408 50	256
Gárgoles de Arriba	1.706 49	243 59
Gascuña	1.441	309 69
Guadalupe	3.344 90	464 54
Gujosa y Cubillas	2.087 01	305 49
Henche	614 02	229 96
Heras	4.194	589 82
Herrería	1.403	189 66
Hijedelencina	1.042	418 66
Hijas del Rey	»	248 63
Hila	»	1.310 53
Hombrados	1.899 28	298 50
Hontanares	1.546 58	220 47
Hontanillas	1.911 03	273 14
Hontova	3.745 70	751 58
Horchel	7.136 40	2.571 47
Horna	977	340 34
Hortezuela	1.964 47	311
Huetos	1.457 63	225 38
Hueva	»	521 59
Humanes y Razbona	4.657 65	1.072 14
Huerce	»	139 23
Huércemes	»	285 59
Huertaherrando	2.005 05	269 53
Huertapelayo	882	120 87
Illana	»	1.429 68
Imon y despoblado de	»	»

PUEBLOS.	Importe de los arbitrios municipales.	Importe del 3 por 100 de cobranza.
Solanillos	3.116 48	472 41
Iniesta	2.935 60	423 84
Inviernas	1.225 35	323 05
Iruya	1.225 35	531 35
Jadraque y despoblado de Saellices	3.662 13	1.489 63
Jorquera	580 29	156 06
Labros	1.845 65	277 91
Larapeña	689 36	164 26
Lebrancón, Torote, Torrecilla del Pinar, Cuevas Minadas y Cuevas Labradas	1.502 78	375 06
Ledanca	4.833 28	703 95
Loranca de Tajuña	11.114 08	1.855 66
Lupiana	2.853 43	1.000 48
Luzaga	2.048 29	328 18
Luzaga	7.036 33	979 47
Madriga	443 43	181 25
Madrugaray	2.400 15	322 89
Malaga	2.936 51	643 85
Malaguilla	2.243 95	671 88
Mandayona y Aragosa	843 20	313 17
Mantiel	3.777	1.569 05
Marchamalo	4.809	825 77
Maranchón	788 59	305 66
Masegoso	3.147	449 96
Matarubia	688	239
Mazarete	4.451 12	659 61
Mazacos	1.212 94	419 08
Medranda	3.389 37	750 91
Mejuna	829 86	301 60
Mesones	3.228 30	649 44
Miñoles	1.213 59	378 40
Mimarcos	1.213 59	378 40
Miñor	4.521 74	701 13
Millana	289 66	289 66
Mirabueno	6.497 15	1.130 14
Mirralto	1.214 42	437 74
Mochales	462 60	462 60
Mohernando	152 74	152 74
Mojaces	3.073 63	3.073 63
Monasterio	13.725 24	2.053 61
Mondejar	3.584 02	567 27
Moranchel	532 91	204 60
Moratilla de Henares	3.698 14	776 79
Moratilla de los Meleros	904 82	226 02
Morenilla	2.538 98	456 57
Morillo	1.431 13	217 44
Mudux	1.039 64	149 33
Muriel	785 68	142 72
Narros	288	99 33
Navalpotro	1.131 20	151 30
Navas de Jadraque	4.561 45	568 54
Negredo	1.973 57	300 58
Ocentejo	97 84	97 84
Olivar	1.409 10	287
Olmeda de Cobela	2.845 43	408 52
Olmeda del Extremo	34 58	34 58
Olmeda de Jadraque	177 72	177 72
Olmedillas	208 40	208 40
Ortidá y Nava de Jadraque	1.600 67	219 96
Osera	309 06	193 99
Osera	121 51	121 51
Osera	761 27	286 47
Osera	427 30	189 36
Osera	2.810 42	403 43
Osera	2.947 72	1.206 29
Osera	3.104 49	3.104 49
Osera	1.191	160 65
Osera	1.449	148 17
Osera	316 87	316 87
Osera	320 20	320 20
Osera	1.922	332 78
Osera	1.536 13	338 11
Osera	294 68	294 68
Osera	981 17	131 47
Osera	635 99	493 43
Osera	1.780 34	250 29
Osera	482 50	303 77
Osera	4.011 66	554 64
Osera	705 38	297 68
Osera	2.700 21	374 60
Osera	89 67	365 30
Osera	315	109 20
Osera	4.368 63	647 05
Osera	2.021 60	287 87
Osera	1.781 49	306 38
Osera	1.362 50	502 81
Osera	791 71	302 18
Osera	203 49	77 69
Osera	2.683 37	440 09
Osera	1.610 74	304 95
Osera	5.717	1.097 98

PUEBLOS.	Importe de los arbitrios municipales.	Importe del 3 por 100 de cobranza.
Retenas	123 33	123 33
Rianda	837 99	197 39
Riofrío	3.008 78	490 11
Rosalido	701	140 70
Rivarredonda	1.710 81	245 09
Riva de Saellices	2.229	488 73
Riva de Santiuste	4.861 78	696 43
Robledillo de Moherando	118 17	118 17
Robledo	3.172 29	545 45
Robredarcas	660	435 89
Romanillos de Atienza	1.120 72	589 12
Romayones	638 15	235 06
Romerosa	2.133	332 67
Rueda	2.869 38	436 07
Rugula	11.623 66	2.330 01
Sacedón	1.600 96	253 91
Sacedón y la Isabela	12 585	1.849 36
Sacedón y la Isabela	1.286 55	232 34
Sacodocillo	207 39	207 39
Saellices	3.852 59	689 17
Salmorón	110 56	110 56
Santa María de Poyos	2.057 38	580 65
Santamara	1.482 81	510 47
Santiuste	1.537 64	228 22
Saucá y Jodra	459	61 74
Sayaón	2.666 23	572 67
Selas	755 39	302 02
Semillas	1.935 63	1.935 63
Señor	1.578 44	229 27
Señor	1.515 38	211 95
Señor	124 56	124 56
Sotoca	1.106 76	184 70
Sotodosos	2.016	378 06
Tamajón	800 31	308 45
Tarazona	1.786 95	708 27
Tarazona	1.582 61	245 19
Taravilla	468	161 52
Tartanedo	2.613 33	394 53
Tendilla	5.070 87	1.051 60
Terraza	1.284 32	296 23
Terzaga y Terzaguilla	1.700	267 61
Tierzo	1.600 11	271 74
Toba	4.056	636
Tobillos y Anquila del Ducado	989 54	157 59
Tornillos	625	177 39
Tordeláguila	2.393 10	343 15
Tordellego	1.871 67	660 84
Tordellego	2.429	891 06
Tordellego	1.834	478 98
Torre de la Reina Doña Isabel II	1.249	127 63
Torre de la Reina Doña Isabel II	425 44	425 44
Torre de la Reina Doña Isabel II	409	196 86
Torre de la Reina Doña Isabel II	1.483 03	342 18
Torre de la Reina Doña Isabel II	648 44	648 44
Torre de la Reina Doña Isabel II	1.122 75	272 25
Torre de la Reina Doña Isabel II	2.414 14	350 71
Torre de la Reina Doña Isabel II	1.767 17	246 97
Torre de la Reina Doña Isabel II	1.402 81	250 02
Torre de la Reina Doña Isabel II	1.303 15	186 84
Torre de la Reina Doña Isabel II	1.588 16	235 60
Torre de la Reina Doña Isabel II	507 78	74 64
Torre de la Reina Doña Isabel II	2.262 44	319 33
Torre de la Reina Doña Isabel II	4.180 69	1.087 77
Tortuda	1.663 50	607
Tortuero	586 71	227 40
Troyes	1.887 91	288 67
Triajueque	1.021 26	1.021 26
Trillo	780 61	333 03
Turmel	2.365 52	345 64
Uceda	309 62	143 14
Ujados	3.434	1.232 79
Usanos	935 93	426 70
Valdeavellano	315 45	315 45
Valdeavellano	834 10	834 10
Valdeavellano	1.791 95	347 89
Valdeavellano	2.392 10	469 33
Valdeavellano	4.684 39	676 37
Valdeavellano	256 86	256 86
Valdeavellano	841 83	841 83
Valdeavellano	2.220	301 64
Valdeavellano	1.742 93	298 29
Valdeavellano	127 12	127 12
Valdeavellano	941 24	407 94
Valdeavellano	278 19	278 19
Valdeavellano	1.371 23	516 76
Valdeavellano	988 27	138 17
Valdeavellano	732 08	167 79
Valdeavellano	2.727	373 24
Valdeavellano	399 77	72 41
Valdeavellano	1.764	309 46
Valdeavellano	5.782 92	878 27
Valdeavellano	985 58	179 50

PUEBLOS.	Importe de los arbitrios municipales.	Importe del 3 por 100 de cobranza.
Valverde y Zarzuela de Galve	1.194	161 16
Vallabando del Rio	48 63	48 63
Veguellas	586	142 23
Viana de Mondejar	608 69	231 74
Vianilla de Jadraque	826 82	170 77
Villacadima	1.242 49	175 30
Villacorza	2.034 25	373 70
Villaescusa de Palositos	110 75	157 08
Villanueva de Alcorón	1.025 80	355 62
Villanueva de Argencilla	2.833 32	510 48
Villanueva de la Torre	1.311 37	185 02
Villar de Cobeta	122 57	71 94
Villarejo de Medina	2.010	299 21
Villaseca de Henares y Matillas	2.586 80	406 52
Villaseca de Uceda	1.559 16	272 92
Villaverde del Ducado	1.833 17	232 18
Villaviciosa	991	229 45
Vill de Mesa	2.542 12	333 63
Viñuelas	2.614 32	370 47
Yeves	1.325 85	413 02
Yebra	3.906 37	1.335 22
Yela	138 99	138 99
Yélanos de Abajo	2.166 25	750 23
Yélanos de Arriba	2.202 04	698 11
Yunquera	1.076 91	1.076 91
Yunta	922	317 73
Zaprejas	3.412	443 24
Zarzuela de Jadraque	123 73	123 73
Zorita de los Canes	1.148 63	519 81

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Torrelaguna.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: Que en el día de ayer ha desertado del presidio del Canal de Isabel II, el confinado José Gago Fuentes, hijo de José y de Antonia, natural de Ponferrada, provincia de León, estado soltero, oficio barbero, de 26 años de edad, cuyas señas personales son: pelo rubio, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, cara larga, color blanco, estatura cinco pies y dos pulgadas. Por tanto, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, encargo a todas las Autoridades así civiles como militares, practiquen las más eficaces diligencias para conseguir la captura del José, remitiéndome con seguridad a este Juzgado, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Torrelaguna a 16 de Junio de 1864.—Felipe Antonio de Arruche.—D. S. O.—Felipe Sanz.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Palazuelos, por renuncia que ha hecho, el que la desempeñaba, con la dotación de 2.000 rs. y casa libre, pagados de los fondos municipales.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 19 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, debiendo tener presente que la provisión de dicha vacante, se verificará con plena sujeción al art. 79 de la ley Municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Real orden de 21 del mismo mes de

1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara y Junio 21 de 1864.

EL GOBERNADOR,

Vicente Lozana.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alhambra, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, debiendo tener presente que la provisión de esta plaza, se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley Municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara y Junio 21 de 1864.

EL GOBERNADOR,

Vicente Lozana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albuera.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse con el acierto que se requiere en la confección del apéndice del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería sobre que ha de girar el reparto de la contribución de dicha riqueza para el próximo año económico de 1864 al 65, se hace preciso que todos los hacendados así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia relaciones expresivas del movimiento que haya sufrido su riqueza desde la rectificación reciente del expresado amillaramiento; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna parando a los morosos el perjuicio consiguiente.

Albuera 13 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Pedro Yubero.—P. O.—Modesto Ubieda, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Mierla.

El repartimiento de la contribución territorial señalada ha este distrito para el segundo año económico de 1864 al 65, se encuentra concluido y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría Municipal a fin de que los contribuyentes en el inscrito puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que vieran convenientes por solo error al traslado de la riqueza o la impositión del tanto por ciento con que ha salido gravada.

Los Señores Alcaldes de Guadalajara, Tamajón, Retenas, Puebla de Valles, Puebla de Beleña y Muriel se servirán dar la mayor publicidad ha este anuncio para conocimiento de quien corresponde.

La Mierla 15 de Junio de 1864.—El Alcalde, Genaro Lorenzo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cifuentes.

Hállandose autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta villa cabeza del distrito municipal, por la Superioridad, para subastar en pública licitación para el año económico inmediato, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario y el producto de los locales en favor de sus propios, se halla señalado para el primer remate de los dichos, bajo el pliego de condiciones respectivo, el día 28 del actual de diez a doce de su mañana en las Casas Consistoriales. A su virtud se pone en conocimiento de todo aquel que quiera tomar parte.

Cifuentes 16 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Zacarías Rodríguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Navalpotro.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, consumos y la matricula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo correspondientes al segundo año económico, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Navalpotro 16 de Junio de 1864.—El Alcalde, Sixto Bermejo.—Pablo Gonzalo Guijarro, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Cubillo.

Terminada por la Junta pericial de esta villa, la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, que este pueblo debe satisfacer en el año económico de 1864 al 65, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes en él inscritos presentar las reclamaciones que consideren justas á su derecho, pues trascurrido el plazo marcado no serán atendidas las que se presenten. Lo que se anuncia por medio de el presente para noticia de los interesados.

El Cubillo 16 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente de la Junta.—Nicasio Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Aranzueque.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de esta villa para el próximo año económico de 1864 á 1865 á uso voluntario, bajo el tipo de 1.100 rs. Las personas que gusten interesarse, acudirán á su remate que se celebrará el dia 29 del corriente de once á doce de su mañana en la Sala consistorial de ella, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y antes en la Secretaria Municipal.

Aranzueque 16 de Junio de 1864.—El Teniente Alcalde, Antonio Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Congostrina.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaria de este Municipio, en término de diez dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza, desde que se rectificó el último amillaramiento, á fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice al mismo para el repartimiento correspondiente al próximo año económico de 1864 á 65, pues pasado dicho término sin verificarlo, no se admitirán ninguna de las citadas relaciones, ni se les oirá de agravio.

Congostrina 16 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Pedro Pascual.—José Hernando, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Pobo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente ha este pueblo y agregado para el segundo año económico de 1864 al 65, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion por término de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes en él inscritos hacer las reclamaciones que crean oportunas, los cuales principiarán á contarse desde el dia en que este anuncio se halle inserto en el Boletín oficial de la provincia.

El Pobo 16 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Vicente Torrubia.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Eulogio Baños, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Madrigal.

Los repartimientos de la contribucion ter-

ritorial, consumos y matriculas del subsidio industrial, referentes al segundo año económico próximo venidero, se hallan terminados y expuestos al público por el término de ocho dias, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo periodo serán oidas las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes á cerca de la cuota que les ha correspondido, ó por error al trasladar la riqueza del amillaramiento ó tanto por ciento que ha salido grabada la misma; pues pasado dicho término no serán oidas.

Madrigal 16 de Junio de 1864.—El Alcalde, Manuel Mangada.—P. S. M., Fernando Hernando, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pelegrina.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa y agregado La Cabrera, correspondiente al próximo año económico, se expone al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde esta fecha para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que estimen justas.

Pelegrina 16 de Junio de 1864.—El Alcalde, Pedro Yague.—El Secretario, Juan Gonzalo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdelagua.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta repartidora los repartimientos de inmuebles, cultivo ganaderia y el de consumos que deben servir en el próximo año económico de 1864 al 65, se expone al público desde el 16 del actual al 25 del mismo, en la Secretaria del Municipio; para que los contribuyentes de uno y otro puedan enterarse y hacer las reclamaciones que sean justas, pues pasado el cual no serán oidas.

Valdelagua 16 de Junio de 1864.—Por su mandado.—Juan Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Herreria.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1864 al 65 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de el Ayuntamiento por espacio de ocho dias contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Herreria 16 de Junio de 1864.—El Presidente, Calixto Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Pozo de Guadalajara.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y la matricula de subsidio industrial y de comercio de este distrito, correspondientes al segundo año económico de 1864 á 1865, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los contribuyentes inscritos en ambos repartimientos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas; pues trascurrido que sea el precitado periodo no serán oidas.

Pozo de Guadalajara 16 de Junio de 1864.—P. O. D. A.—Miguel Atienza, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tordellego.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de satisfacer este pueblo en el año económico de 1864 á 1865, se halla terminado en este dia y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias durante los cuales podrán los contribuyentes en él inscritos presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasados no serán oidas.

Tordellego 16 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Tomás Herranz.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Herranz Megina, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Henares.

Terminado por la Junta pericial de esta villa la rectificacion del amillaramiento de la contribucion territorial del segundo año económico, á contar desde 1.º de Julio del año actual, hasta fin de Junio de 1865, se halla expuesto al público en la Secretaria del Municipio de la misma, por término de ocho dias contados desde la fecha del presente anuncio, durante los cuales los contribuyentes en el figurados podrán exponer las reclamaciones que crean justas por equivocacion ó error al trasladar sus cuotas desde el último amillaramiento al presente, puesto que por los contribuyentes de Castejon de Henares, Argecilla, Matillas, Cendejas de la Torre, Mandayona y Baidés, no se han presentado relaciones de altas ni bajas en el tiempo que se prefijó á los mismos en el anuncio inserto en el Boletín oficial número 225.

Villaseca de Henares 17 de Junio de 1864.—El Presidente, Domingo Garcia.—Santiago Ortega, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Budia.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta el arrendamiento de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1864 á fin de Junio del 65, cuyo remate tendrá lugar el dia 28 de Junio actual á las diez de su mañana en la Sala Consistorial ante el Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Budia 17 de Junio de 1864.—El Alcalde constitucional, Eugenio Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Atienza.

Con la autorizacion competente; á los nueve dias de la insercion de este anuncio se procederá al arrendamiento de los arbitrios de puestos públicos y del peso y medida de uso voluntario, durante el año inmediato económico desde 1.º de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1865. Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion municipal.

Atienza 17 de Junio de 1864.—El Presidente, Juan Cabellos.—Felipe Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torreveleña.

En el término de ocho dias de como aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, todos los contribuyentes que tengan fincas rústicas, urbanas y pecuaria en esta mi jurisdiccion relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza desde la formacion del último amillaramiento, á fin de que la junta pueda formar con acierto el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del segundo año económico de 1864 al 65.

Torreveleña 17 de Junio de 1864.—Lopez de la Torre.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alaminos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles y la matricula del subsidio así como el repartimiento de consumos de este pueblo correspondientes al año de 1864 al 65, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes en ellos inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas.

Alaminos 18 de Junio de 1864.—El Presidente, Francisco de Lucas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A voluntad de su dueña se vende en pública y extrajudicial subasta una casa dividida en dos, sita en la villa de Hita, calle de las Sexmas, núm. 3, que mide

13.578 pies de los cuales 6.499 son de edificio cubierto y los restantes en un corral y solar: Se compone de planta baja, principal y sótobanco, el todo está distribuido comodamente en varias habitaciones en buen estado; tiene cuadra, un buen pozo con pila de piedra para dar agua al ganado y labar, un cocedero con dos tinajas de cocer y dos cuevas para la conservacion del vino, una mina ó cueva mas subterránea llena de agua y otra cueva en el corral.

Está tasada en venta 54.711 rs., saliendo á subasta por la de 20.000 rs., incluso en esta cantidad 3.000 rs. que tiene de censo contra si de capital á favor de los herederos de D. José Fernando de Gamboa, vecinos de Sigüenza.

Cuya subasta tendrá lugar en la Torre del Vulgo el dia 20 de Julio de 1864 ante D. José de Orantes, representante de Doña Casimira Yebes, dueña de la referida casa.

UN PROCEDENTE

DE COCEDERO Y CUEVA DE VINO.

Se venden varias tinajas de distintas cabidas, en buen estado de conservacion y algunas de ellas nuevas y sin estrenar. Igualmente se vende una viga de lagar, su usillo, peso y demás útiles de un molino de aceite, piedra de moler, etc.

D. Juan Cordon, Administrador de la Cartuja de Fontanar, informará y tratará de todo en dicha villa.

LA NUEVA ALCARREÑA

Diligencias de Gabriel Martinez y hermanos.

Esta empresa ha establecido un servicio diario de diligencias entre Guadalajara y los baños de Trillo, en combinacion con los trenes del ferro-carril, procurando proporcionar al viajero la comodidad, celeridad y economia compatible con la distancia y el estado del camino que tienen que recorrer.

Los precios de asientos desde Guadalajara á Trillo, son los siguientes:

Berlina	45rs
Interior	35
Cupé	25
Coche corrido	30

En la Administracion sita en esta ciudad, Barrionuevo baja, 58, frente á la Academia de Ingenieros, informará de horas de salida y demás pormenores del servicio.

DILIGENCIA A LA ISABELA.

Desde el dia 25 del corriente empezará el servicio de coches en combinacion con el Ferro-carril á los Baños de La Isabela.

Esta empresa tiene establecida su administracion en esta ciudad Plazuela de la Fábrica, número 4, despacho Central del Ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, donde se facilitarán todas las noticias concernientes á este servicio.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 22 DE JUNIO DE 1864.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villanueva de Alcoron.

El partido de Albaitar y herrador de esta villa que consta de 126 vecinos, se halla vacante por defuncion del que la obtenia, su dotacion consiste en ochenta fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el facultativo, en las eras ademas de lo que produzca el herraje de las caballerias casa de balde y libre de contribuciones excepto la del subsidio; la obligacion sera desde el 29 de Setiembre proximo viniente ha igual dia de 1865. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 24 en que se proveera.

Villanueva de Alcoron 5 de Junio de 1864.—El Alcalde, Pedro Vicente.—Por su mandado.—Isidro Temprado, Secretario.

El partido de Cirujano de esta villa que consta de 126 vecinos, se halla vacante por defuncion del que lo obtenia, su dotacion consiste en ciento ochenta fanegas de trigo al año, cobradas por el facultativo en las eras, libre de contribuciones excepto la del subsidio y casa gratis, tiene tambien la obligacion de la rasura y principiara el facultativo ha desempeñar su cargo el 29 de Setiembre proximo viniente y terminara en igual dia de 1865. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 24 en que se proveera.

Villanueva de Alcoron 5 de Junio de 1864.—El Alcalde, Pedro Vicente.—Por su mandado.—Isidro Temprado, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Palmaces de Jadraque.

Se halla terminada la formacion de los repartimientos de las contribuciones territorial, Industrial y consumos pertenecientes a este pueblo, formados para el año segundo proximo economico de 1864 a 1865, los mismos que se hallan expuestos al publico por espacio de ocho dias con objeto de oír reclamaciones que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho término ninguna reclamacion sera admitida por justa que sea.

Dado y firmado en Palmaces de Jadraque y Junio 8 de 1864.—El Presidente accidental, Ezequiel Gil.—P. O.—Vicente Minguéz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villaverde del Ducado.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, respectivo al año de 1864 y 65 se halla terminado y expuesto al publico por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento durante dicho periodo podran los contribuyentes hacer las oportunas reclamaciones.

Villaverde del Ducado y Junio 8 de 1864.—El Alcalde, Prudencio Algorta Ceasáreo Caballero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Las Cabezas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al remartimiento de inmuebles en el año de 1864 a 1865, se hace preciso que los vecinos y forasteros que poseen tierras en este término y el agregado Robredarcas, presenten las relaciones de altas ó bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias desde que aparezca inserto este anuncio en el Bo-

letin oficial de la provincia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, se ruega a los Señores Alcaldes de Semillas y Veguillas le hagan saber a sus vecinos, para que no aleguen ignorancia.

Las Cabezas 8 de Junio de 1864.—Por orden.—El Secretario interino, Lino Domingo

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Humanes.

Los contribuyentes a la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en esta villa y su agregado Razbona que hayan sufrido alteracion en sus riquezas ultimamente amillaras, presentaran sus relaciones en el término de ocho dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en la Secretaria de este Ayuntamiento, pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Humanes 8 de Junio de 1864.—El Presidente del Ayuntamiento, Eugenio Muñoz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Usanos.

Se hallan vacantes las plazas de Médico Cirujano y Farmacéutico titulares de Beneficencia de esta villa, dotadas con 800 rs. anuales cada una, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de 24 familias pobres declaradas por el Ayuntamiento y casos de oficio; quedando en libertad los agraciados para celebrar sus ajustes particulares con el resto del vecindario. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion hasta el dia 1.º de Julio proximo, en que se proveeran las referidas plazas en los que reunan mayores méritos.

Usanos 9 de Junio de 1864.—El Alcalde, Clemente de Isidro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Almiruete.

Todos los contribuyentes de este pueblo y vecinos forasteros que hayan tenido altas ó bajas en su riqueza territorial, urbana y pecuaria, desde que se aprobó el último cuaderno de amillaramiento, presentaran en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de ocho dias relaciones expresivas del movimiento que haya sufrido su riqueza; pues pasado dicho plazo les seguirá el perjuicio que haya lugar, advirtiendo que no se admitirá la traslacion de dominio de propiedad sin que se acredite suficientemente con documento de estar inscripto en el Registro de Hipotecas.

Almiruete 10 de Junio de 1864.—El Alcalde, Blas Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sigüenza.

Por el presente y en virtud de lo establecido por el Excmo. Señor Gobernador de la provincia en circular de 2.º del corriente, prevencion primera, inserta en el Boletín oficial número 223, se cita a los sujetos que a continuacion se expresan, cuya residencia se ignora, interesados en los expedientes que incoharon ante este Ayuntamiento, solicitando la indemnizacion de daños que les causara la faccion por efecto de la última guerra oivil a los efectos prevenidos en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Mayo último, inserta en el referido Boletín de esta provincia, número 223.

Sujetos que se citan:

- Herederos de D. Lino Ramon Martinez Id. de D. Tomás Bordallo Id. de D. Eugenio Calderon Id. de D. Joaquin Martinez Id. de D. Juan Antonio Ayuso

Sigüenza 11 de Junio de 1864.—Lucas Ibarra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alarilla.

Los contribuyentes así vecinos como forasteros de los pueblos de Valdeacheta Copernal, Taragudo, Torre del Vulgo, Canizar Eras y otros pueblos que en este pagan contribucion territorial, presentaran en la Secretaria del mismo en término de diez dias desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relacion expresiva de la variacion que haya sufrido su riqueza desde la presentada para la formacion del último Amillaramiento mandado practicar con el objeto de proceder con el acierto debido a la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el segundo año económico de 1864 a 1865.

Alarilla 11 de Junio de 1864.—El Alcalde constitucional, Tomas Garcia.—P. A. del A. Juan Escribano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villacorza.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito de Villacorza y su agregado Tobes, del segundo año económico de 1864 a 1865, se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias; que son desde el 12 hasta el 20 del presente mes en cuyo periodo pueden los contribuyentes inscritos en el mismo enterarse de las cuotas que les ha correspondido por cupo y recargos, y hacer las reclamaciones que sean justas solamente por este concepto que serán oidas, y pasado dicho término serán desestimadas si las intentaren.

Lo que ruego a los Sres. Alcaldes de donde son residentes los contribuyentes le den la publicidad a este anuncio para que no aleguen ignorancia.

Villacorza 11 de Junio de 1864.—El Presidente del Ayuntamiento, Bernabé Elvira.—El Secretario del A. C. Lorenzo de la Fuente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Anchueta del Pedregal.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito correspondiente al segundo año económico de 1864 a 1865, se halla terminado y expuesto al publico, por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos puedan hacer sus reclamaciones dentro del plazo señalado, pues pasado no serán oidas.

Anchueta del Pedregal y Junio 12 de 1864.—El Alcalde, Blas Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Lebrancón.

Los contribuyentes que lo sean en este distrito municipal por inmuebles, cultivo y ganaderia y hayan sufrido alteracion en su riqueza desde que se rectificó el último Amillaramiento, presentaran relacion duplicada de dicha alteracion en el término de ocho dias, para proceder a la formacion del apéndice a dicho Amillaramiento, pues pasado este término no se admitirá reclamacion ninguna.

Lebrancón 12 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Pedro Fabian Martinez.—El Secretario, Manuel Gimenez

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cendejas de la Torre.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al año económico de 1864 a 1865, se halla terminado y expuesto al publico en la Secretaria de esta Corporacion, por espacio de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia a fin de que los contribuyentes en el inscritos, tanto de esta vecindad como terratenientes forasteros, puedan enterarse de sus cuotas

y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Cendejas de la Torre 13 de Junio de 1864.—El Alcalde, José Barbas.—Por su mandado.—Mandel Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Huertahernando.

Concluido ya el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1864 a 1865, los contribuyentes que se crean agraviados por cualesquiera de los tres conceptos, presentaran su reclamacion al Presidente del Ayuntamiento en el termino de ocho dias, pasados no se oirá ninguna reclamacion, desde la en que se inserte en el Boletín oficial, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Huertahernando 13 de Junio de 1864.—El Presidente del Ayuntamiento, Lino Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sotoca.

Ha de formar el apéndice al amillaramiento ultimamente rectificado, los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia tanto del pueblo como Arguilla, Huetos y Gargoles de Abajo, presentaran en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido dicha riqueza a los ocho dias en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sotoca y Junio 13 de 1864.—El Alcalde, Eusebio Rodriguez.—Anastasio Gomez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valverde y Zarzuela de Galve.

El repartimiento de inmuebles, correspondiente al año económico de 1864 a 1865, se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término se oiran las reclamaciones que al efecto sean presentadas por los contribuyentes inscritos en el repartimiento y pasado que sea no serán oidas por justas que sean.

Valverde 13 de Junio de 1864.—El Teniente Alcalde, Angel Moreno.—P. S. M.—Manuel Monasterio, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alustante.

Todos los contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros que hayan experimentado movimiento en su riqueza territorial, urbana y pecuaria, desde que se confeccionó el último cuaderno de amillaramiento, presentaran sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de ocho dias a contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de no verificarlo en el plazo señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alustante 13 de Junio de 1864.—El Presidente, Francisco Estéban.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Izquierdo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Utande.

Los repartimientos de la contribucion inmueble y de los consumos de esta villa, correspondiente al año económico de 1864 a 1865, se hallan terminados y expuestos al publico por término de ocho dias desde esta fecha en la Secretaria del municipio para oír reclamaciones; pasados sin haber expuesto contra ellos ninguna será oida.

Utande 13 de Junio de 1864.—El Presidente del Ayuntamiento, Manuel Ayuso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pinilla de Molina.

Los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería, el de subsidio industrial y el de consumos para el segundo año económico de 1864 á 1865, se hallan terminados y de consiguiente expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde esta fecha para que los contribuyentes que en ellos figuran, puedan hacer las reclamaciones necesarias.

Pinilla de Molina 13 de Junio de 1864.—El Alcalde, Félix Baliente.—Laureano Larriba, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bujarrabal.

En término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en esta jurisdicción presentarán relaciones de las altas ó bajas que hayan tenido en las de su propiedad pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Bujarrabal 13 de Junio de 1864.—El Alcalde, Mariano Ambrona.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hontoba.

En el término de diez días contados desde que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia, todos los contribuyentes comprendidos en el cuaderno de riqueza de esta villa de la fecha, presentarán relaciones de las variaciones que hayan hecho de su propiedad y ganados desde que fué rectificada la industria, á fin de que de este modo pueda la junta con todo acierto proceder á practicar el apéndice del mismo y después el repartimiento, en inteligencia que los que no lo verifiquen en el plazo marcado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Se previene á los Señores Alcaldes de Pastrana, Escopete, Escariche, Loranca de Tajuña, P'oz, Aranzueque, Renera y Tendilla den la mayor publicidad ha este anuncio.

Hontoba 13 de Junio de 1864.—El Presidente, Mariano Ambite.—Laureano Alberto, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cobeta.

El repartimiento de la contribución territorial y la matrícula del subsidio de este distrito se hallan concluidos y expuestos al público por el término de ocho días que se contarán desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, el contribuyente que dentro de este término no acuda á presentar las reclamaciones que crea oportunas no se le admitirá después de concluido el plazo señalado, se entiende que los citados repartimientos principiarán á regir desde 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1865.

Cobeta 14 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente de la Junta.—Pedro Anton Zabala.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Basilio Aguado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Gualda.

Para formar el apéndice al amillaramiento territorial últimamente rectificado y aprobado, los contribuyentes de esta villa y forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de las altas ó bajas que haya tenido la propiedad, pues pasado dicho período ninguna reclamación será admitida.

Gualda 14 de Junio de 1864.—El Presidente, Catalino Lopez.—Por su mandato.—Pio Palomar, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mazuecos.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la pro-

vincia á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Mazuecos 14 de Junio de 1864.—El Presidente, Narciso Calleja.—Por su mandato.—Valeriano Sanchez Carraero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Olmeda de Jadraque.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el segundo año económico de 1864 á 1865, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales, pueden los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho crean justas.

La Olmeda de Jadraque 14 de Junio de 1864.—El Alcalde, Martín de la Fuente.—Pablo Romanillos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Archilla.

Los vecinos y forasteros, que como contribuyentes se hallen inscritos en el amillaramiento de esta villa, presentarán en término de ocho días, al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación del movimiento que hayan tenido sus propiedades desde el amillaramiento últimamente formado para proceder á la formación del que ha de servir de base para el próximo año económico de 1864 á 1865. Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Brihuega, Romancos, Tomelloso, Valdesaz, Tendilla y Valdearenas, se servirán dar publicidad al presente anuncio, para que llegue á noticia de los vecinos que de dichos pueblos, poseen fincas en este, pues pasado dicho término no será atendida reclamación alguna.

Archilla 14 de Junio de 1864.—El Presidente, Antonio Castillo

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Yeves.

Para formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza sujeta al impuesto territorial, se hace preciso que en el término de ocho días, presenten relación los vecinos y forasteros que posean fincas en esta jurisdicción de las altas ó bajas que haya tenido la propiedad; pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Yeves 14 de Junio de 1864.—El Alcalde Constitucional, Juan Moreno.—P. S. M.—Pedro Antonio Hernando, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Codes.

A fin de formar el apéndice al amillaramiento últimamente rectificado, los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de las altas ó bajas ocurridas, pues pasado dicho plazo no serán oídas las reclamaciones que se intenten, parándose el perjuicio consiguiente.

Codes 15 de Junio de 1864.—El Alcalde, Victor Pasamon.—P. S. M.—Tiburcio Peña, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de la Puebla de Beleña.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio, en el Boletín oficial de la provincia; con objeto de que los contribuyentes en él inscritos, puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido, y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado no se oirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de la Mierla, Robledillo, Beleña y Torrebeleña, den al presente la publicidad correspondiente.

Puebla de Beleña 15 de Junio de 1864.—El Alcalde, Gabriel Cubillo.—Pedro Ramera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Rebollosa de Hita.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al próximo año económico de 1864 á 1865, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Trijueque, Torija, Ciruelas, Cañizar, Torre del Vulgo é Hita, den la debida publicidad al presente para conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este.

Rebollosa de Hita 15 de Junio de 1864.—El Presidente, Blas Felipe.—P. S. M. Pedro Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuentes.

Ocupada la Junta pericial que preside en la rectificación del apéndice al amillaramiento de riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, para el segundo año económico de 1864 á 1865, los contribuyentes en él inscritos que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de ocho días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial, pues pasados no serán oídas.

Los Sres. Alcaldes de Valdesaz, Rebollosa de Hita y Trijueque, darán la debida publicidad al presente anuncio á los efectos que son consiguientes.

Dado en Fuentes á 15 de Junio de 1864.—El Alcalde, Zacarías de las Heras.—P. A. D. L. J. P. y A. C. Felipe Manzano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mirabueno.

El repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito, respectivo al año económico de 1864 á 1865, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría municipal, donde permanecerá por ocho días para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de las actas y hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho término no serán oídas.

Mirabueno 15 de Junio de 1864.—El Alcalde accidental, Miguel Pastor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cubillejo de la Sierra.

Habiendo terminado los trabajos del repartimiento de la contribución por inmuebles, cultivo y ganadería, como tambien el de la de consumos, que ha de regir y satisfacer este pueblo en el segundo año económico de 1864 á 1865, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas, y puedan reclamar solo por error al trasladar sus riquezas del amillaramiento y su apéndice de rectificación, como del traslado de las cantidades consignadas en la clasificación de categorías; pues pasado dicho término no serán oídas por justas que seap.

Cubillejo de la Sierra 15 de Junio 1864.—El Alcalde, Francisco Garcia.—Por su mandato.—El Secretario.—Gerónimo Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Imon.

El repartimiento de la contribución de inmuebles de esta villa, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el 13 del actual.

Imon 15 de Junio de 1864.—El Alcalde, Alejandro Botija.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Luzon y Ciruelos.

D. Manuel Munguia, Alcalde de este distrito municipal.

Hago saber: Que habiéndose de formar por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de contribución en el año económico de 1864 á 1865, se hace indis-

pensable que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento de propiedad desde la confección del último amillaramiento, presenten en el término de ocho días las relaciones de cada uno de los conceptos de riqueza; en la inteligencia, de que trascurrido el término se les evaluarán de oficio, y los que falten á la verdad en las que presenten sufrirán una multa con arreglo al artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Luzon 15 de Junio de 1864.—Manuel Munguia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Heras.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito y año económico de 1864 al 1865, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la fecha del Boletín en que aparezca el presente, con objeto de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Heras 15 de Junio de 1864.—El Alcalde accidental Presidente, Bernardino Blazquez.—P. A. del A. Félix Ramirez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valfermoso de las Monjas.

Para formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza sujeta al impuesto de la contribución territorial, se hace preciso que los vecinos y forasteros que hayan sufrido movimiento sus fincas desde la aprobación de la estadística rectificada, presenten relaciones expresivas en la Secretaría municipal dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Valfermoso de las Monjas 15 de Junio de 1864.—El Alcalde, Benito Torijano.—De A. del A. Trifon Santamaría, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Las Casas de San Galindo.

En el término de ocho días contados desde la fecha, se presentarán los propietarios de la contribución territorial ha manifestar las variaciones y movimiento de riqueza para poder formar el apéndice al nuevo amillaramiento y hacer las altas y bajas correspondientes, verificándolo con las formalidades de la ley para la traslación de la propiedad.

Se encarga á los Señores Alcaldes de las villas de Jadraque, Miralrio, Padilla y Utande, den la publicidad correspondiente al presente, pues pasado que sea dicho término no serán oídas.

Las Casas de San Galindo 16 de Junio de 1864.—El Alcalde, Juan de Diego.—Por acuerdo.—Silvestre de la Iglesia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Muduex.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al segundo año económico de 1864 á 1865, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; á fin de que los interesados inscritos como contribuyentes en él puedan enterarse de las cuotas que les ha cabido y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho término serán desatendidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Señores Alcaldes de Valdearenas y Las Casas den la debida publicidad al presente anuncio.

Muduex 16 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Gregorio Muñoz.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Mariano Zurita, Secretario.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.